



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021

Ordinario No. 2003 – 00549

Se **DENIEGA** la anterior solicitud de ejecución, y en consecuencia las medidas cautelares rogadas, habida cuenta que la acción que intenta promover el señor Norberto Núñez Rangel demandante en reconvencción dentro del asunto que nos ocupa, no tiene soporte alguno en una providencia judicial debidamente ejecutoriada conforme lo contemplan los cánones 305 y 306 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 088, del 1 de septiembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.